

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS **ORDENANZA REGULADORA**

Artículo. 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por expedición de documentos”, que se regirá por el presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo. 2. Hecho imponible y exenciones.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A los efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo. 3. Sujetos pasivos y responsables tributarios.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Tendrán la consideración de responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo. 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a determinar por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesados del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Euros
<u>Epígrafe primero: Censo de población de habitantes</u>	
1. Certificados del padrón de habitantes	1,00
<u>Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y otras actuaciones</u>	
1. Certificación de acuerdos municipales en general	1,00
2. Certificación sobre registros municipales distintos del padrón de habitantes	1,00
3. Certificaciones sobre informes u otros documentos obrantes en el Ayuntamiento	4,00
4. La diligencia de cotejo de documentos	1,50
5. El bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	8,00
6. Autenticación de firmas en documentos presentados por los interesados	4,00
<u>Epígrafe tercero: Otros documentos</u>	
1. Por cada fotocopia que se expida de documentos que obren en el Ayuntamiento	
a) En tamaño DIN-A4	0,05
b) En tamaño DIN-A3	0,10
c) En tamaño superior a DIN-A3	1,00
2. Por cada página impresa de Internet en la Biblioteca Municipal	0,20
3. Por cada Carnet Joven:	2,00
<u>Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo</u>	
1. Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte	20,00
2. Obtención de cédula urbanística	20,00
3. Por cada copia del planeamiento urbanístico en CD-ROM	5,00

4. Por alternativas técnicas de PAU, proyectos de reparcelación y consultas previas sobre viabilidad para reclasificación de suelo rústico

	Superficie de la unidad de ejecución		
	Las primeras 5 Has.	La superficie entre 5 y 20 Has.	La superficie que exceda de 20 Has.
a) Por cada alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con proyecto de reparcelación, por cada m ² , con un mínimo de 10.000 euros	0,30 euros el m ²	0,05 euros el m ²	0,03 euros el m ²
b) Por cada proyecto de reparcelación necesario para ejecución de un PAU, cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste, por cada m ² , con un mínimo de 5.000 euros	0,15 euros el m ²	0,025 euros el m ²	0,015 euros el m ²
c) Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada m ² , con un mínimo de 1.000 euros	0,02 euros el m ²	0,003 euros el m ²	0,002 euros el m ²

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que se inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado per redunde en su beneficio.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente y aprobarse la liquidación de la tasa.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente deuda.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.